
Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 29/05/2025 15:49

 1 archivo adjunto (106 KB)

006AutoAperturaLiquidacion (2).pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante** remitido por **--Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta--** a través del cual informa sobre el **trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante tramitado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN MANOS AMIGAS de pasivos del deudor JESUS IGNACIO GONZÁLEZ ARENIZ -ccn°88.240.489 respecto del Radicado 54001400300120250007500**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importarte su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:

<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser

que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. En la fecha de la firma electrónica al final del documento.

Auto interlocutorio – admite proceso de insolvencia – liquidación patrimonial

Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. 54001400300120250007500

Se encuentra al Despacho el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante tramitado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN MANOS AMIGAS por el operador HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICÁ donde se explicita el fracaso de la negociación de pasivos del deudor JESUS IGNACIO GONZÁLEZ ARENIZ -ccn°88.240.489; el Despacho una vez realizado el correspondiente estudio y por acreditarse los requisitos exigidos por los artículo 531 al 576 del C.G.P. procederá a la admisión y apertura del trámite de liquidación patrimonial y en consecuencia se **resuelve**:

Primero: **Admitir** la solicitud del operador de insolvencia que obra a folio 1 y declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de JESUS IGNACIO GONZÁLEZ ARENIZ -ccn°88.240.489

Segundo: **Designar** como liquidador al auxiliar de la Justicia, abogado Wolfman Gerardo Calderón Collazos - wolfgercal@hotmail.com - fíjensele como honorarios la suma de \$1'000.000, para el efecto comuníquesele al respecto conforme determina el artículo 564 del C.G.P. por correo electrónico institucional.

Los honorarios deben ser pagados por el deudor.

Tercero: **Ordenar** al liquidador para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de JESUS IGNACIO GONZÁLEZ ARENIZ -ccn°88.240.489, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del centro de conciliación y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional donde se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso.

Cuarto: **Ordenar** al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora; lo anterior según los establece el numeral 3 del artículo 564 y 565 y los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

Quinto: **Comunicar** a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra JESUS IGNACIO GONZÁLEZ ARENIZ -ccn°88.240.489, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los deudores de JESUS IGNACIO GONZÁLEZ ARENIZ -ccn°88.240.489, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Remítase copia de este auto al Consejo de la Judicatura para que por su conducto se comunique a todos los juzgados del país la apertura del presente trámite.

Sexto: **Ordenar** que mediante Secretaría se publique y registre la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 108 del C.G.P.

Séptimo: **Tener** a Hernando de Jesús Lema Buriticá como operador del CENTRO DE CONCILIACIÓN MANOS AMIGAS

Octavo: **Advertir** a JESUS IGNACIO GONZÁLEZ ARENIZ -ccn°88.240.489, que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo respecto de los procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el artículo 565 del Código General del Proceso.

Noveno: **Ordenar** a los acreedores relacionados en la solicitud de negociación, que certifiquen la identificación de las obligaciones a cargo del deudor JESUS IGNACIO GONZÁLEZ ARENIZ -ccn°88.240.489

Remítase oficio a cada acreedor con plena identificación del deudor.

Décimo: Reconoce al abogado Luis Alexander Pinzón como apoderado del deudor.

Notifíquese y cúmplase

David Mauricio Nava Velandia

Juez

David Mauricio Nava Velandia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e74d2250d4b3ab3ff9595e5e476dc31eef903a3e3100291f3577a89063076b9**

Documento generado en 31/01/2025 11:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>